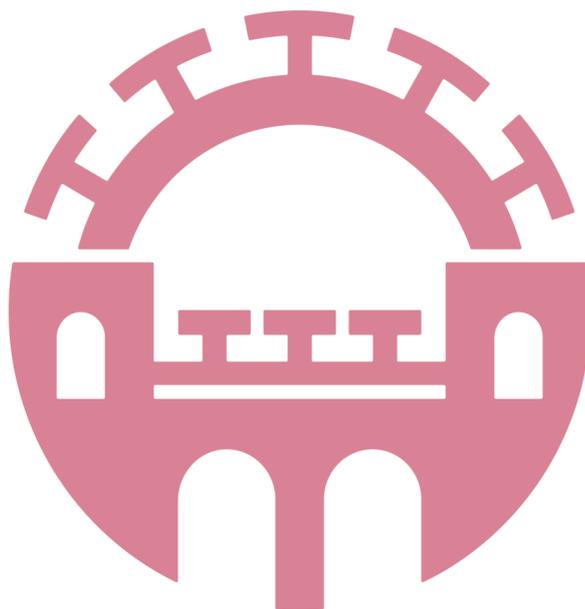


DOCUMENTO .Acta de JGL: JGL 20241029	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: COIJH-747RZ-KDZA4 Página 1 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejales Secretario de la Junta de Gobierno Local. Firmado 07/11/2024 13:27 2.- Alcalde. Firmado 07/11/2024 13:59	ESTADO FIRMADO 07/11/2024 13:59



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1411858 COIJH-747RZ-KDZA4 0BF8241D858B6CF8A9AC5CB06DF8EC2310D989) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.melida.es>



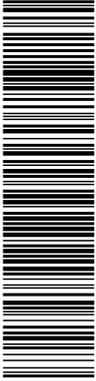
J.G.L.

ACTA DE SESIÓN

EXTRAORDINARIA Y URGENTE

29 de octubre de 2024

DOCUMENTO .Acta de JGL: JGL 20241029	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: COIJH-747RZ-KDZA4 Página 2 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejales Secretario de la Junta de Gobierno Local. Firmado 07/11/2024 13:27 2.- Alcalde. Firmado 07/11/2024 13:59	ESTADO FIRMADO 07/11/2024 13:59



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1411858 COIJH-747RZ-KDZA4 0BFB241D858B6CFBAC9AC5CB06DF8EC2310D989) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Acta de JGL: JGL 20241029	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: COIJH-747RZ-KDZA4 Página 3 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejales Secretario de la Junta de Gobierno Local. Firmado 07/11/2024 13:27 2.- Alcalde. Firmado 07/11/2024 13:59	ESTADO FIRMADO 07/11/2024 13:59



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión **Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **29 de octubre de 2024**

Asistentes

ALCALDESA- PRESIDENTA EN FUNCIONES

Dña. Carmen Yáñez Quirós.

CONCEJALES

Dña. Silvia Fernández Gómez.
D. Antonio Luis Vélez Saavedra.
D. Felipe González Martín.

CONCEJAL SECRETARIO

D. Marco Antonio Guijarro Ceballos

En Mérida a 25 de octubre de dos mil veinticuatro, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los miembros arriba indicados, de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Carmen Yáñez Quirós, para celebrar sesión extraordinaria y urgente conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Excusan su ausencia, las Sras. Aragoneses Lillo, Fajardo Bautista y Fernández Gómez, así como el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna.

Asisten, previamente convocados por el Sr. Alcalde, las Delegadas Laura del Carmen Iglesias Cano, María del Pilar Amor Molina y María Catalina Alarcón Frutos; así como, el Delegado Antonio Marín Pérez, excusando su ausencia el Sr. Calle Suárez. Igualmente, se encuentran presentes la Secretaria General del Pleno, Dña. Mercedes Ayala Egea, que actúa en funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local; el Interventor General, D. Francisco Javier González Sánchez.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1411858 COIJH-747RZ-KDZA4 0BF8241DB858BFCBA9AC5CB6DF8EC2310D989) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>

DOCUMENTO .Acta de JGL: JGL 20241029	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: COIJH-747RZ-KDZA4 Página 4 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejala Secretario de la Junta de Gobierno Local. Firmado 07/11/2024 13:27 2.- Alcalde. Firmado 07/11/2024 13:59	ESTADO FIRMADO 07/11/2024 13:59



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

Declarado abierto el acto por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Carmen Yáñez Quirós, a las doce horas, se trataron los siguientes asuntos:

PUNTO 1.- APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

Previamente repartido el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 25 de octubre 2024, los miembros presentes, por unanimidad, prestan su conformidad a la misma.

PUNTO 2.- JUSTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA.-

Dada la premura que requiere resolver los asuntos que a continuación se indican, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda aprobar la urgencia de la convocatoria.

PUNTO 3.- INFORME DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN SOBRE EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, PRESENTADO POR LA MERCANTIL PENTACIÓN S.A., EN EXPEDIENTE 077CM.23. “GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL TEATRO MARÍA LUISA”.

Por la Concejala Delegada de Contrataciones, Sra. Fernández Gómez, se trae a la Mesa la propuesta relativa al informe que ha de emitir la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación en el expediente epigrafiado, de conformidad con los artículos 44 y ss. de la LCSP. En dicha propuesta se analiza el recurso presentado sobre las base de los siguientes antecedentes y consideraciones legales.

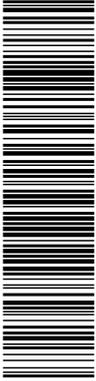
Antecedentes

1.- En el mes de octubre de 2022 por la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento se formula propuesta para la contratación de los servicios de GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL TEATRO MARÍA LUISA.

El expediente de contratación, en razón al presupuesto de licitación (1.200.000 €), se sujeta a regulación armonizada, por lo que el anuncio previo una vez enviado es publicado al DOUE el 12-10-2022.

La tramitación es anticipada, de conformidad con la Disposición adicional tercera, apartado 2 de la LCSP, por estar sujeta a una subvención de la Junta de Extremadura y, por tanto, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato.

DOCUMENTO .Acta de JGL: JGL 20241029	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: COIJH-747RZ-KDZA4 Página 5 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejales Secretario de la Junta de Gobierno Local. Firmado 07/11/2024 13:27 2.- Alcalde. Firmado 07/11/2024 13:59	ESTADO FIRMADO 07/11/2024 13:59



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

2.- Una vez publicada la licitación en el perfil del contratante (Plataforma de contratación del Estado), y transcurrido el plazo de presentación, se presentaron varias ofertas, entre ellas la suscrita por la ahora reclamante, (PENTACIÓN, S.A.), que llegó a ser propuesta como adjudicataria por la Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2023.

3.- Por lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2023, acuerda declarar válida la licitación y adjudicar el contrato a la mercantil PENTACIÓN S.A., con CIF A78774577 y domicilio en Plaza de la Cebada, 2, 28005, Madrid, por el importe total de 1.103.422,78 € (anualidades de 2023, 2024 y 2025).

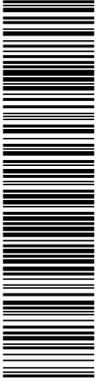
4.- El día 10 de enero de 2024 se presenta en el Registro Electrónico General del Gobierno de España, ante la Comisión Jurídica de Extremadura, un recurso especial en materia de contratación contra el anterior acuerdo de adjudicación, que es admitido a trámite con el número de expediente RC007/2024.

5.- Con fecha 7 de marzo de 2024, el Pleno de la Comisión Jurídica de Extremadura acuerda mediante su Resolución n° 017/2024 estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Lope Ángel García Tamarit, actuando en nombre y representación de la mercantil SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN DISTRIBUCIÓN ARTÍSTICA, S.L. (SEDA). En su parte dispositiva anula el acto con las consecuencias señaladas en el fundamento de derecho sexto in fine de la citada resolución, esto es, “...anular el Acuerdo de adjudicación del contrato, a fin de que se proceda a la exclusión de la mercantil PENTACIÓN por haber incumplido esta, en la elaboración de su memoria técnica, los límites establecidos en la cláusula 15.C del PCAP, estableciendo la cláusula 16.B.8 del mismo pliego, auténtica lex contractus, que aquella proposición que vulnera la citada cláusula 15 debe ser rechazada, al considerar esta Comisión Jurídica que la vulneración de los límites por parte de la adjudicataria ha situado a esta en una situación de ventaja frente al resto de licitadores; debiendo continuarse el procedimiento de adjudicación hasta su finalización.”

6.- Para dar cumplimiento a la resolución anterior, se reúne la Mesa de contratación en sesión celebrada el 18 de marzo de 2024 y propone la exclusión de la mercantil PENTACIÓN, S.A. y previo análisis de las demás ofertas (por lo motivos que constan en el expediente), se propone la exclusión -asimismo- de las mercantiles SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN DISTRIBUCIÓN ARTÍSTICA S.L. y GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN GOBLAS S.L. por no cumplir con lo establecido la cláusula 15 del PCAP, en armonía con los mismos criterios expuestos por la Comisión Jurídica de Extremadura en su Resolución 017/2024 de 7 de marzo.

7.- A la vista de la anterior propuesta, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, la Junta de Gobierno Local acuerda declarar desierta la licitación, dado que ninguna de las empresas licitadoras cumple con los requisitos exigidos para la redacción de la memoria técnica, conforme establecen las cláusulas 15 y 16 del PCAP.

DOCUMENTO .Acta de JGL: JGL 20241029	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: COIJH-747RZ-KDZA4 Página 6 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejales Secretario de la Junta de Gobierno Local. Firmado 07/11/2024 13:27 2.- Alcalde. Firmado 07/11/2024 13:59	ESTADO FIRMADO 07/11/2024 13:59



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1411858-COIJH-747RZ-KDZA4-08FB241DB858BFCBA9AC5CB06DF8EC2310D989) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



8.- Este acuerdo no es recurrido por PENTACIÓN, S.A., ni ante la Comisión Jurídica ni en vía administrativa ni contencioso-administrativa, sino por la mercantil SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN DISTRIBUCIÓN ARTÍSTICA, S.L. (SEDA), que suscribe un nuevo recurso especial en materia de contratación, esta vez contra frente al Acuerdo de la Mesa de 18 de marzo de 2024 por el que se decide excluir a SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN DISTRIBUCIÓN ARTÍSTICA S.L., y el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mérida de fecha 20 de marzo de 2024, que resuelve declarar desierta la licitación.

9.-El nuevo recurso es admitido a trámite, quedando asentado con el número de expediente RC115/2024 y resuelto con fecha 7 de junio de 2024, mediante su Resolución n ° 046/2024.

En esta Resolución se acuerda: “... *anular tanto el Acuerdo, de fecha 18 de marzo de 2024, adoptado por la mesa de contratación por la que se excluye a SEDA, como el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mérida, de fecha 20 de marzo de 2024, por el que se resuelve declarar desierta la licitación, debiendo retrotraerse el procedimiento al momento anterior al acto de exclusión, debiendo continuarse los subsiguientes trámites del procedimiento de licitación teniendo por admitida la oferta de SEDA.*”

10.- Reunida la Mesa de Contratación, con el fin de dar cumplimiento a la resolución anterior, se propone (conforme a las consideraciones que obran en el expediente) adjudicar el contrato a SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN DISTRIBUCIÓN ARTÍSTICA, S.L. (SEDA).

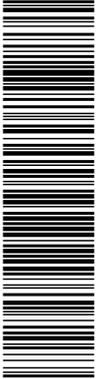
Con base a la anterior propuesta, la Junta de Gobierno Local, en la sesión del día 26-9-2024, declara válida la licitación y adjudica el contrato a esta mercantil.

11.- Frente al anterior acuerdo municipal, el 17 de octubre de 2024 tiene entrada en el Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, para su remisión a la Comisión Jurídica de Extremadura, un recurso en materia contractual presentado por PENTACIÓN, S.A., que lo traslada a este Ayuntamiento el día 23 de octubre de 2024, reclamando la remisión del expediente administrativo, datos del mismo y un informe del órgano de contratación sobre el recurso presentado, con objeto de manifestar su conformidad u oposición.

12.- El recurso se presenta al amparo del art. 44 de la LCSP en base a los siguientes motivos:

- El acuerdo adoptado no se atiene a la Resolución n.º 46/2024 de la Comisión Jurídica de Extremadura, que ordenaba retrotraer las actuaciones del expediente al momento anterior al acto de exclusión de la mercantil SEDA (informe de la Mesa del día 18 de marzo y acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de marzo de 2024). En este sentido, entiende la recurrente que la valoración que sustenta el acuerdo impugnado no es válido y el acuerdo debió declarar desierta la licitación por conocer ya las ofertas económicas.

DOCUMENTO .Acta de JGL: JGL 20241029	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: COIJH-747RZ-KDZA4 Página 7 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejales Secretario de la Junta de Gobierno Local. Firmado 07/11/2024 13:27 2.- Alcalde. Firmado 07/11/2024 13:59	ESTADO FIRMADO 07/11/2024 13:59



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

- Falta de dotación económica necesaria para la adjudicación, puesto que “al tratarse de una contratación COFINANCIADA depende de la Junta de Extremadura” y en Acta de la Mesa consta que la subvención ha sido revocada, por lo que procedería replantear las anualidades del contrato y la consignación presupuestaria.

- La división temporal del presupuesto por parte de la mercantil SEDA no respeta la cuantificación presupuestaria, lo que supondría una modificación sustancial del régimen económico del contrato.

Conferido por la Comisión Jurídica de Extremadura un plazo de dos días hábiles para alegaciones, este Ayuntamiento se opone al recurso presentado por las siguientes:

ALEGACIONES

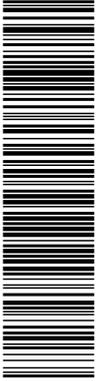
I.- El recurso debe ser inadmitido por falta de legitimación. -

El Recurso Especial en Materia de Contratación (REMC) es una herramienta con origen en el derecho europeo que refuerza la tutela de los licitadores y su posición jurídico-subjetiva en los procesos de contratación pública, con el fin de velar por el cumplimiento de las normas europeas en las distintas fases de los procedimientos de licitación de los contratos públicos. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula la materia en sus arts. 44 y siguientes.

La Ley exige un interés legítimo, sin que baste un mero interés en defensa de la legalidad. El recurrente debe tener atribuido un derecho subjetivo reaccional que permita impugnar una actuación administrativa que él considera ilegal y que haya incidido en una esfera trascendente de sus intereses. Si bien el art. 48 de la LCSP amplía considerablemente la legitimación para recurrir respecto a la regulación anterior, introduce el perjuicio directo o indirecto provocado por las decisiones objeto del recurso.

Conforme a una reiterada doctrina de los Tribunales de Recursos Contractuales autonómicos y Central, el interés legítimo equivale a la titularidad de una posición de ventaja o de una utilidad pública por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializa, de prosperar ésta, en la obtención de un beneficio de índole material o jurídico, o en la evitación de un perjuicio, con tal de que la obtención del beneficio o evitación del perjuicio sea cierta y no meramente hipotética. Esto es, para que concurra un interés legítimo es menester que la resolución administrativa impugnada pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica del que recurre, lo que descarta la ac-

DOCUMENTO .Acta de JGL: JGL 20241029	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: COIJH-747RZ-KDZA4 Página 8 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejál Secretario de la Junta de Gobierno Local. Firmado 07/11/2024 13:27 2.- Alcalde. Firmado 07/11/2024 13:59	ESTADO FIRMADO 07/11/2024 13:59



ción pública fuera de los casos excepcionales en los que el Ordenamiento Jurídico la permite. Esto es, el interés legítimo no puede ser asimilado al de interés en la legalidad.

La resolución 79/2019 del Tribunal autonómico de Castilla y León declaró que una recurrente carecía de legitimación, porque la estimación de su pretensión en ningún caso supondría que pudiera ser adjudicataria del contrato –era la última clasificada con una gran diferencia de puntuación-, por lo que se inadmitió el recurso interpuesto. También se ha negado legitimación a un recurrente cuando, pese a que se estimaran sus pretensiones, no obtendría la adjudicación a su favor por estar clasificada su oferta en tercer lugar, como ocurría en el supuesto analizado por la resolución 172/2019, y solo ejercía un interés abstracto en ver satisfecha su pretensión o un mero interés en defensa de la legalidad.

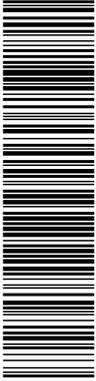
Por otro lado, además, se ha negado legitimación al licitador que recurrió su exclusión del procedimiento de contratación (resolución 125/2019) y reitera su pretensión en el recurso contra la adjudicación de un contrato en cuyo procedimiento de adjudicación ya no era parte, por ser definitiva su exclusión (resolución 135/2019).

Diversas resoluciones del Tribunal de Recursos Contractuales de Andalucía (entre otras, resoluciones 82/2017, de 28 de abril, 331/2018, de 27 de noviembre, 337/2018, de 30 de noviembre, 342/2018, de 11 de diciembre, 419/2019, de 13 de diciembre, 25/2020, de 30 de enero y 360/2020, de 29 de octubre) han analizado el concepto de interés legítimo y por ende, la legitimación activa para la interposición del recurso. En ellas se señala, con invocación de doctrina del Tribunal Supremo, que la legitimación activa comporta que la anulación del acto impugnado produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o evitación de un efecto negativo (perjuicio) actual o futuro pero cierto y presupone que la resolución administrativa pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la esfera jurídica de quien alega su legitimación.

Sobre esta base, señala el Alto Tribunal, que siendo el acto impugnado la adjudicación, el interés legítimo de la recurrente en la interposición del recurso especial solo podrá admitirse si la eventual estimación de sus pretensiones condujera finalmente a la adjudicación del contrato a su favor, *“lo que no puede tener lugar en el presente supuesto en el que la exclusión de aquella ha devenido firme en vía administrativa ... De este modo, si la recurrente no puede obtener la adjudicación, con el recurso especial no obtendría beneficio inmediato más allá de la satisfacción moral de que se admitan sus pretensiones, por lo que procede la inadmisión del mismo por falta de legitimación”*

La anterior doctrina ha sido seguida por la Sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de julio de 2019, recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 990/2016, sobre falta de legitimación del licitador excluido del procedimiento de adjudicación. En ella se dice:

DOCUMENTO .Acta de JGL: JGL 20241029	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: COIJH-747RZ-KDZA4 Página 9 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejales Secretario de la Junta de Gobierno Local. Firmado 07/11/2024 13:27 2.- Alcalde. Firmado 07/11/2024 13:59	ESTADO FIRMADO 07/11/2024 13:59



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1411858 COIJH-747RZ-KDZA4 08FB241DB858B8CFBA9AC5CB06DF8EC2310D989) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.merida.es>



“Y de aquí deriva precisamente la falta de legitimación por ausencia de interés legítimo de la recurrente para impugnar los actos de adjudicación, en tanto como se ha dicho había quedado excluida previamente del procedimiento de contratación; aunque inicialmente lo ostentara al ser una de las licitadoras, pero no tras su exclusión. Por tanto, como licitadora excluida ha quedado apartada del procedimiento de contratación, por lo que carece de legitimación para recurrir la adjudicación del contrato, puesto que no acredita la existencia de un interés legítimo al no poder experimentar ningún beneficio concreto y tangible como consecuencia de la posible estimación del presente recurso; de ahí que, de haber esgrimido algún motivo novedoso contra tal actuación, no procedería entrar a conocer del mismo pues corresponde inadmitir su recurso frente a la adjudicación”.

Pues bien, una vez expuesto lo anterior, en el expediente se constata que PENTACIÓN no recurrió la Resolución de la Comisión Jurídica que ordenaba su exclusión (de fecha 18 de marzo de 2024), ni el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de marzo de 2024 que acató dicha Resolución. Con ello, el acto de exclusión de la recurrente (a la sazón adjudicataria) ha de entenderse consentido y firme.

Teniendo en cuenta lo anterior, la eventual estimación del presente recurso, en ningún caso podría dar lugar a que la recurrente se alzase con la adjudicación del contrato por lo que no obtendría respecto a este beneficio alguno más allá de la hipotética posibilidad de que resultara adjudicataria de un futuro procedimiento de contratación. Es más, PENTACIÓN en su actual recurso interesa que la Administración declare desierto el procedimiento no que se le adjudique a ella.

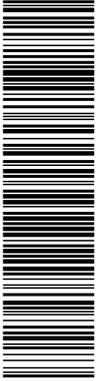
Por tanto, el recurso debe ser inadmitido porque PENTACIÓN no recurrió su exclusión y, porque el interés legítimo en la interposición del recurso solo podrá admitirse si la eventual estimación de sus pretensiones condujera finalmente a la adjudicación a su favor del presente contrato. La recurrente no puede resultar en modo alguno adjudicataria, y con el presente recurso no obtendría beneficio inmediato, más allá de la satisfacción moral de que se admitan sus pretensiones.

II.- Sobre la falta de dotación económica necesaria para la adjudicación.

El recurrente olvida que se trata de un expediente de contratación anticipada, con todas las especialidades que esto implica.

El apartado 3 del artículo 116 de la LCSP, al tratar de la iniciación y contenido del expediente de contratación dispone que al mismo deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o el documento equivalente, así como la fiscalización previa de la Intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria. Esta previsión es similar a la que se contiene, a los efectos de la intervención previa, en el artículo 219.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en lo sucesivo TRLRHL), en que se incluye, como uno de los documentos precisos para conformar el

DOCUMENTO .Acta de JGL: JGL 20241029	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: COIJH-747RZ-KDZA4 Página 10 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejál Secretario de la Junta de Gobierno Local. Firmado 07/11/2024 13:27 2.- Alcalde. Firmado 07/11/2024 13:59	ESTADO FIRMADO 07/11/2024 13:59



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

expediente de contratación, aquel que acredite la existencia de crédito presupuestario adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se tenga el propósito de contraer. Por tanto, cabe concluir que, en términos generales, existe la necesidad de que se acredite la presencia de crédito adecuado y suficiente para poder tramitar el expediente de contratación.

Ahora bien, lo anterior no impide, sin embargo, que puedan existir excepciones a esta última regla, siendo una de ellas la que aparece consagrada en la Disposición adicional tercera, apartado 2, de la LCSP, aplicable a las Corporaciones Locales, en la que se admite la tramitación anticipada de un expediente de contratación, quedando pendiente su adjudicación, formalización y ejecución material de la llegada del momento en que existan los recursos suficientes.

En efecto, la citada DA tercera, bajo el título “Normas específicas de contratación pública de las Entidades Locales” establece una regulación expresa de la tramitación anticipada de los contratos en el ámbito local. Así, su apartado 2 dispone:

“Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente”.

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional tercera, apartado 2 de la LCSP y a las previsiones contenidas en el Código Civil, los pliegos podrán establecer un plazo máximo tras el cual el órgano de contratación habrá de desistir del contrato, con las consecuencias establecidas en el mismo. De no fijarse plazo alguno la adjudicación quedará pendiente hasta que se resuelva sobre la subvención solicitada o hasta que el órgano de contratación acuerde el desistimiento en forma legal.

Por tanto, a los efectos del expediente de contratación que se recurre lo relevante es que, efectivamente, la ejecución del contrato no podrá iniciarse hasta que se tenga confirmada la subvención o el Ayuntamiento decidiera la dotación presupuestaria por otras vías y así se incorporará al expediente de contratación.”

Considerando que la concejal delegada de Contrataciones Dña. Silvia Fernández Gómez, tiene delegada, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2023, las competencias relativas a la tramitación de todos los expedientes de contratación cualquiera que sea su objeto y cuantía, hasta el momento de la adjudicación, se propone que el órgano de contratación se oponga al recurso por falta de legitimación de la recurrente.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones que le confiere la D.A. segunda, apartado LCSP, por unanimidad adoptó el siguiente

DOCUMENTO .Acta de JGL: JGL 20241029	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: COIJH-747RZ-KDZA4 Página 11 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejala Secretario de la Junta de Gobierno Local. Firmado 07/11/2024 13:27 2.- Alcalde. Firmado 07/11/2024 13:59	ESTADO FIRMADO 07/11/2024 13:59



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

ACUERDO

Primero: Informar a la Comisión Jurídica de Extremadura sobre la oposición de este Ayuntamiento al Recurso Especial en materia de contratación, que se deberá INADMITIR por falta de legitimación, y que se ha formulado por D. Jesús Cimarro Olabarri, en representación de la entidad PENTACIÓN S.A., frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre del 2.024, adjudicando la GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL TEATRO MARÍA LUISA a la entidad SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN DISTRIBUCIÓN ARTÍSTICA, S.L. (SEDA).

Segundo: Encomendar a la Delegación de Contrataciones la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, incluida la remisión de éste al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales Extremadura.

PUNTO 4.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIONES, PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO “PROMOCIÓN DE LA MARCA MÉRIDA COMO DESTINO TURÍSTICO Y PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD, A TRAVÉS DEL PATROCINIO DEPORTIVO DE LA MEDIA MARATÓN DE MÉRIDA”, ADJUDICADO A LA ENTIDAD ATLETAS POPULARES DE MÉRIDA.

Por la Concejala Delegada Sra. Fernández Gómez, se trae a la Mesa la propuesta que se epigrafa con el siguiente tenor:

“Con fecha 11 de abril de 2024, la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación a la entidad ATLETAS POPULARES DE MÉRIDA del contrato de “promoción de la “Marca Mérida” como destino turístico y patrimonio de la Humanidad, a través del patrocinio deportivo de la Media Maratón de Mérida”.

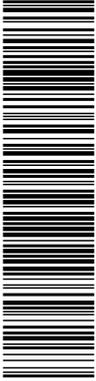
Con fecha 12 de abril de 2024 se suscribió el contrato de patrocinio, en virtud del cual el contratista adjudicatario se comprometía a ejecutarlo con estricta sujeción a los precios, Pliegos de Condiciones y demás documentos contractuales.

De conformidad con el citado contrato, el precio del patrocinio se fijó en 4.462,81 euros más 937,19 euros de I.V.A.

El plazo de ejecución del contrato es de la anualidad 2024 con posibilidad de UN año de prórroga a la anualidad 2025.

Que según escrito del responsable del contrato de fecha 4 de octubre de 2024, se ha producido los siguientes hechos que aconsejan la prórroga del contrato: “(...) visto que el contratista está desarrollando las condiciones contractuales diligentemente según lo previsto en el Pliego Técnico, vista la oportunidad de disponer de un contrato de Patrocinio Deportivo para la promoción de la

DOCUMENTO .Acta de JGL: JGL 20241029	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: COIJH-747RZ-KDZA4 Página 12 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local. Firmado 07/11/2024 13:27 2.- Alcalde. Firmado 07/11/2024 13:59	ESTADO FIRMADO 07/11/2024 13:59



Marca de la Ciudad de Mérida a través del evento MEDIA MARATÓN DE MÉRIDA 2025” se observa oportuno que se prorrogue el contrato por el período igual de contrato (12 meses), según lo recogido en el PCAP.”

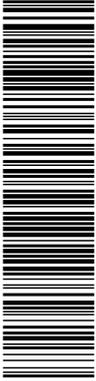
Por el Concejal Delegado de Deportes y con fecha 7 de octubre de 2024 se propone la prórroga del contrato en base a las razones que se señala en el informe técnico.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- 1º.- Informe del responsable del contrato justificando la necesidad de prórroga del contrato.
- 2º.- Propuesta de prórroga del Concejal Delegado de Deportes.
- 3º.- Resolución de la Concejal Delegada de Contrataciones de fecha 9 de octubre de 2024 por la que se acuerda el inicio del procedimiento de prórroga
- 4º.- Escrito del contratista de fecha 17 de octubre de 2024 por el que manifiesta su consentimiento a la prórroga del contrato promoción de la “Marca Mérida” como destino turístico y patrimonio de la Humanidad, a través del patrocinio deportivo de la Media Maratón de Mérida”.
- 5º.- Informe del Interventor Municipal de fecha 18 de octubre de 2024 en el que se indica que PRIMERO.- Que existe un crédito comprometido en el presupuesto vigente en la operación contable RC con nº 220249000019 en la partida presupuestaria 3401/22602 para hacer frente a los gastos derivados de la prórroga del contrato para la anualidad 2025 por importe de 5.400,00€.
- 6º.- Informe del Titular de la Asesoría Jurídica de fecha 22 de octubre de 2024 en el que se concluye “No se aprecia obstáculo legal para acordar la prórroga del contrato de patrocinio señalado en el encabezamiento de este escrito”
- 7º.- Informe de fiscalización limitada previa del Interventor Municipal de fecha 23 de octubre de 2024 en el que concluye: Se han verificado de conformidad los extremos básicos de comprobación establecidos en el Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno y en Reglamento de control interno Municipal
- 8º.- Informe emitido por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio de fecha 24 de octubre de 2024 en el que se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Considerando que esta Concejal Delegada de Contrataciones tiene delegada, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2023, las competencias relativas a la tramitación

DOCUMENTO .Acta de JGL: JGL 20241029	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: COIJH-747RZ-KDZA4 Página 13 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local. Firmado 07/11/2024 13:27 2.- Alcalde. Firmado 07/11/2024 13:59	ESTADO FIRMADO 07/11/2024 13:59



MÉRIDA
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

de todos los expedientes de contratación cualquiera que sea su objeto y cuantía, hasta el momento de la adjudicación.

La Junta de Gobierno local, en uso de las atribuciones que le confiere la D.A. 2ª, apartado 4 de la LCSP, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Prorrogar el contrato servicio de “promoción de la “Marca Mérida” como destino turístico y patrimonio de la Humanidad, a través del patrocinio deportivo de la Media Maratón de Mérida”, adjudicado a Asociación Atletas Populares de Mérida por un periodo de la anualidad de 2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato.

Segundo.- Aprobar y disponer el gasto correspondiente de conformidad con lo establecido en el informe de Intervención.

Tercero.- Notificar al contratista la aprobación de la prórroga.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Delegación de Contrataciones, encomendándole la realización de cuantos trámites sean necesarios para la ejecución del acuerdo, y a la Delegación de Hacienda para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se ordena levantar la misma, siendo las 12 horas y 50 minutos, extendiéndose la presente acta, de la que como Concejal-Secretario certifico.